

como del Ministerio de Obras Públicas y a la Consejería de Agricultura y Pesca, acerca del perímetro de protección a establecer a propuesta de la Delegación Provincial.

Cuarto.—Se han cumplido los requisitos de información pública que establece al efecto el artículo 41.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, Reglamento General para el Régimen de la Minería.

#### Fundamentos de Derecho

Único.—Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973; el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978; el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para el establecimiento de un perímetro de protección que garantice la explotación de las aguas declaradas como minerales, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del Reglamento General mencionado,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve designar como perímetro de protección para los manantiales del Balneario de Alhama de Granada el constituido por los vértices, cuyas coordenadas en proyección UTM, Huso 30, elipsoide internacional y datum europeo, son las siguientes:

1	412020,232	4096628,850
2	413503,077	4096613,572
3	413521,969	4098462,588
4	412039,448	4098477,869

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 1 de marzo de 2001.—El Director general, Jesús Nieto González.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**8863**

*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la empresa «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», con número de inscripción en el Registro de Control Metrológico 16-H-011.*

Vista la solicitud presentada, con fecha 25 de enero de 2000, por don Carlos Kremers Winandy, en nombre y representación de «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», código de identificación fiscal A28253656, para la habilitación del laboratorio de verificación primitiva en aplicación del Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, de dicha empresa.

Vista la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, por la que, en su capítulo III, se establece el control metrológico del Estado, y el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de «laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados».

Teniendo en cuenta que dicha empresa ha presentado toda la documentación exigida, así como que dispone de los medios humanos exigidos en el citado Real Decreto.

Considerando que la empresa reúne los requisitos dispuestos en el artículo 1 del Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, para el ejercicio de las labores correspondientes a las de un laboratorio habilitado para la realización de ensayos de verificación de sistemas de medida de líquidos distintos del agua instalados sobre camiones cisterna para el suministro de líquidos de poca viscosidad almacenados a la presión atmosférica, con excepción de líquidos alimentarios, contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regula los sistemas de medida de líquidos

distintos del agua («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 6 de marzo de 1989, punto 2.2 del anexo).

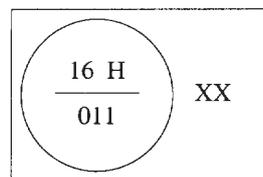
Teniendo en cuenta que a la empresa «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», le ha sido concedida la primera aprobación de modelo de dichos sistemas de medida con fecha de Resolución de esta Dirección General de 3 de noviembre de 2000, siendo este requisito indispensable para la habilitación del laboratorio.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, así como del Decreto 312/1999, de 28 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, por el que se atribuye a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en esta materia,

Esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—1. Autorizar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica en el ámbito de la Comunidad de Madrid al laboratorio de la entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima».

2. La etiqueta de verificación primitiva será de color blanco y la marca asignada a este laboratorio es la siguiente:

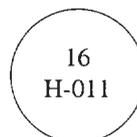


Las dos cifras exteriores al círculo, simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva. Las dimensiones de dicha etiqueta deberán ajustarse a las definidas en el anexo II del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

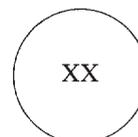
3. Los precintos asignados a este laboratorio se colocarán, una vez superadas las pruebas de verificación primitiva, en los lugares que se establecen en el anexo de aprobación de modelo. Estos precintos tendrán la siguiente forma:

Precinto normal

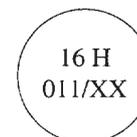
Precinto embutido



Anverso



Reverso



Las dos cifras exteriores al círculo, simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y el alcance de esta autorización estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.—El laboratorio auxiliar de la entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», está capacitado para realizar ensayos de verificación primitiva de sistemas de medida de líquidos distintos del agua instalados sobre camiones cisterna para el suministro de líquidos de poca viscosidad almacenados a la presión atmosférica, con excepción de líquidos alimentarios, contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regula los sistemas de medida de líquidos distintos del agua («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 6 de marzo de 1989, punto 2.2 del anexo) fabricados por dicha entidad.

2. Ubicación del laboratorio.—De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio se encuentra ubicado en avenida de Manoteras, número 6, en la localidad de Madrid.

3. Calibradores y métodos.—Los instrumentos pertenecientes al laboratorio deberán ser calibrados de acuerdo con las disposiciones vigentes, por un laboratorio con trazabilidad a patrones nacionales. De no existir una normativa que regule los períodos de calibración, el plazo máximo de los mismos será de dos años. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberá ser notificada fehacientemente a la Comunidad de Madrid para su autorización.

4. Ensayos y ejecución.—Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con la normativa vigente.

La verificación primitiva consistirá en la comprobación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el título II del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como de lo dispuesto en el punto 3.2 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.

5. Jefatura y subjefatura del laboratorio:

a) El nombramiento de la jefatura y subjefatura del laboratorio, a propuesta de «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», se realizará por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de acuerdo con lo dispuesto en el título II, artículos 7 y siguientes, del Real Decreto 1617/1985.

b) El jefe y subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Tercero.—Se procederá a dejar sin efecto la autorización cuando se modifiquen las circunstancias que dieron origen a la habilitación. Los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas realizarán inspecciones para comprobar que se mantienen los requisitos que se exigen para la habilitación.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación ante el Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 26 de febrero de 2001.—El Director general, Carlos López Jimeno.

## 8864

*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local, por la que se da publicidad al acuerdo de 31 de agosto de 2000, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Gargantilla del Lozoya, por el de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago.*

El Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya solicitó a la Comunidad de Madrid, mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 1999, el cambio de denominación del municipio por el de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago, remitiendo copia del expediente tramitado del que puede destacarse lo siguiente:

El cambio de nombre fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de agosto de 1999.

El acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» el 20 de agosto de 1999, abriéndose un plazo de información pública de treinta días, sin que durante dicho plazo se presentara alegación alguna.

El cambio de denominación del municipio se motiva, según figura en el expediente, en que el municipio está formado por dos núcleos de población diferenciados y separados por una carretera, la M-604, que son Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago, existiendo desde tiempo inmemorial una demanda, por parte de los residentes en Pinilla de Buitrago, en el sentido de que se tenga en cuenta a este núcleo en la denominación del municipio, por ser una parte integrante del mismo.

El Ministerio de Administraciones Públicas, mediante escrito fechado el 23 de noviembre de 1999, informa que el cambio de denominación no coincide ni produce confusión con otras denominaciones ya existentes.

La Real Academia de la Historia no ha contestado a la solicitud de informe, por ello, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se prosiguen las actuaciones.

Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Administración Local, de fecha 19 de mayo de 2000.

Finalmente, puede concluirse que se considera suficientemente motivado el cambio de denominación del municipio y que en el expediente se han cumplido las exigencias derivadas de las disposiciones legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia, Función Pública y Administración Local, de acuerdo con el artículo 41.1) de la Ley 1/1993, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y con los artículos 4 y 5 de Decreto 96/2000, de 26 de mayo, en relación con los artículos 2 del Decreto 11/1999, de 8 de julio, 12 del Decreto 301/1999, de 14 de octubre, y 9 y 10 del Decreto 249/2000, de 23 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local, en relación con el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Administración Local, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de fecha 31 de agosto de 2000, acuerda:

Primero.—Aprobar el cambio de nombre del municipio de Gargantilla de Lozoya, que pasará a denominarse Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago.

Segundo.—Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya para que proceda a dar cumplimiento a los establecido en el apartado 3 del artículo 26 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Tercero.—El cambio de denominación tendrá carácter oficial cuando, tras haber sido inscrito o anotado en el Registro de Entidades Locales de la Administración del Estado, sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente Acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y después de completarse el expediente de acuerdo al apartado del presente acuerdo, también se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 2001.—El Secretario general técnico, Alejandro Sanz Peinado.